

CONSIDERANDO: Que a nivel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de las cuales Honduras es miembro, se han definido en gran medida las atribuciones para el espectro radioeléctrico que se utilizará para los servicios públicos inalámbricos especialmente telefónicos.

CONSIDERANDO: Que la adopción de unas normas comunes para la región americana ofrece ventajas, ya que permite aprovechar las nuevas tecnologías con las siguientes ventajas técnicas y económicas en especial en el caso de un país en vías de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que Honduras está obligada a dar cumplimiento a los Acuerdos Internacionales de Telecomunicaciones de los cuales es miembro.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión asignar el espectro a los diferentes servicios teniendo en cuenta el mayor beneficio de la población.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13, 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

#### RESUELVE:

Primero: Aprobar la siguiente atribución del espectro radioeléctrico:

| Designación de la Banda | Rango de Frecuencias                     | Tipo de Servicio        |
|-------------------------|------------------------------------------|-------------------------|
| Banda A celular         | 825-835,<br>870-880                      | Telefonía Móvil Celular |
| Banda B Celular         | 835-845,<br>880-890                      | Telefonía Móvil Celular |
| Banda I inalámbrica     |                                          | Acceso inalámbrico fijo |
|                         | 824-825<br>845-849<br>869-870<br>890-894 |                         |
| Banda L Radiodifusión   | 1452-1492                                | Radiodifusión Satelital |
| Banda 2 Inalámbrica     | 1430-1450<br>1495-1515                   | Acceso Inalámbrico fijo |

*Rectificada x  
Re RESOL. PUBLIC.  
23/09/97* **RESOLUCIÓN -61497**  
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
(CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de  
septiembre de mil novecientos noventa y siete.

CONSIDERANDO: Que las tecnologías inalámbricas para la prestación de servicios telefónicos permiten acelerar el desarrollo de la red nacional tanto en el ámbito urbano como rural debido a las ventajas técnicas y económicas que las mismas ofrecen.

CONSIDERANDO: Que los servicios de radiodifusión también están experimentando los efectos de las nuevas tecnologías, lo que hace necesario disponer de bandas de frecuencias específicas las que deberán ser garantizadas que se encuentren libres de interferencias en cumplimiento de acuerdos internacionales.

CONSIDERANDO: Que a nivel de la región americana resulta clara la definición de algunas bandas de frecuencias que presentan un alto potencial para el desarrollo nacional gracias a que los sistemas propuestos ofrecen las ventajas de la economía de escala en la fabricación de los terminales, permitiendo precios competitivos para los países de la región.

CONSIDERANDO: La urgente necesidad de proporcionar los servicios de Telecomunicaciones en forma oportuna así como el de aumentar el potencial de cobertura de la red Nacional de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que es necesario garantizar la disponibilidad del espectro radioeléctrico para aquellos servicios públicos que permiten un mayor beneficio para la población.

CONSIDERANDO: Que la disponibilidad de los recursos radioeléctricos requeridos permitirá atraer las inversiones necesarias para el desarrollo de estos servicios.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del sector de Telecomunicaciones en su Artículo establece que los servicios públicos tendrán preferencia sobre los privados.

| Designación de la Banda | Rango de Frecuencias   | Tipo de Servicio                                                                         |
|-------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Banda L GMPCS           | 1610-1626              | Sistema global de comunicaciones personales                                              |
| Banda 3 Inalámbrica     | 1710-1845              | Acceso Inalámbrico fijo                                                                  |
| Banda A PCS             | 1850-1865<br>1930-1945 | Sistema de comunicaciones personales                                                     |
| Banda B PCS             | 1970-1885<br>1950-1965 | Sistema de comunicaciones personales                                                     |
| Banda C PCSC            | 1995-1910<br>1975-1990 | Sistema de comunicaciones personales                                                     |
| Banda D PCS             | 1865-1070<br>1945-1950 | Sistema de comunicaciones personales                                                     |
| Banda E PCS             | 1885-1890<br>1965-1970 | Sistema de comunicaciones personales                                                     |
| Banda F PCS             | 1890-1995<br>1970-1975 | Sistema de comunicaciones personales                                                     |
| Banda S GMPCS           | 2483-2500              | Sistema global de comunicaciones personales                                              |
| Banda 4 inalámbrica     | 3400-3700              | Acceso local de abonado de alta velocidad.<br>Sistemas de distribución multipunto (MDS). |

Abog. JOSÉ GILBERTO AQUINO G.  
Comisionado Presidente  
CONATEL

Ing. FRANCISCO JOSÉ VALENZUELA A.  
Comisionado propietario  
CONATEL

Lic. PEDRO FRANCISCO MILLA OVIEDO  
Comisionado Propietario  
CONATEL

Ing. WALTER D. SANDOVAL  
Secretario Ejecutivo  
CONATEL

27 S. 97.



Segundo: Los sistemas existentes que hayan sido autorizados para operar un servicio diferente al asignado en esta Resolución, serán trasladados a otras bandas de acuerdo al tipo de servicio autorizado. La Comisión emitirá las resoluciones pertinentes estableciéndose los plazos y condiciones para realizar su desalojo.

Tercero: El otorgamiento de licencias en los rangos de frecuencias del Resolutivo Primero se hará teniendo en cuenta lo establecido en esta Resolución. Las licencias sólo podrán ser otorgadas para los servicios indicados en la presente Resolución.

Cuarto: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.